

Resolución ICC-ASP/18/Res.2

Adoptada por consenso en la novena sesión plenaria, el 6 de diciembre de 2019

ICC-ASP/18/Res.2

Resolución sobre la remuneración de los magistrados de la Corte Penal Internacional

La Asamblea de los Estados Partes,

Recordando sus resoluciones previas sobre la remuneración de los magistrados de la Corte Penal Internacional,

Recordando asimismo su petición¹ a la Mesa de constituir un grupo de trabajo, basado en La Haya y abierto únicamente a la participación de los Estados Partes, para estudiar un mecanismo destinado a revisar la remuneración de los magistrados,

Recordando además su resolución ICC-ASP/17/Res.1, en virtud de la cual decidió establecer un mecanismo de revisión de la remuneración de los magistrados, sujeto a la adopción del mandato por parte de la Asamblea,² y solicitó a la Secretaría que, en coordinación con el Grupo de Trabajo sobre la revisión de la remuneración de los magistrados, encargase a un experto en sistemas de remuneración internacional que realice un estudio acerca de la remuneración de los magistrados, incluyendo la estructura salarial y el paquete de beneficios, y analice el posible mandato que debería regir para un mecanismo destinado a revisar la remuneración de los magistrados, tomando en consideración las implicaciones en materia de costo y las sugerencias planteadas en el informe del Grupo de Trabajo sobre la revisión de la remuneración de los magistrados³,

Recordando su solicitud al Grupo de Trabajo sobre la revisión de la remuneración de los magistrados de preparar el mandato aplicable al mecanismo destinado a revisar la remuneración de los magistrados, tomando en consideración las recomendaciones del experto, con miras a lograr una decisión acerca de su adopción durante el decimoctavo período de sesiones de la Asamblea,

1. *Acoge con satisfacción* el informe del Grupo de Trabajo sobre la revisión de la remuneración de los magistrados⁴,
2. *Adopta* el mandato aplicable a la revisión de la remuneración de los magistrados (el “Mandato”) que figura en el anexo I de la presente resolución;
3. *Solicita* al grupo al que se hace referencia en el Mandato que aplique el procedimiento que se establece en dicho mandato por primera vez en 2020, por segunda vez en 2022 y, posteriormente, cada tres años;

¹ ICC-ASP/16/Res.1, sección N, párr. 1.

² ICC-ASP/17/Res.1, párr. 6.

³ ICC-ASP/17/Res.1, párr. 3.

⁴ ICC-ASP/18/33.

4. *Toma nota* de que los posibles costes asociados al grupo al que se hace referencia en el Mandato deberán cubrirse a partir de los recursos de la Corte existentes para el año en el que lleve a cabo su labor; y
5. *Decide* enmendar las condiciones de servicio y retribución de los magistrados de la Corte Penal Internacional⁵ reemplazando la sección XIII con el texto que figura en el anexo II de la presente resolución.

Anexo I

Mandato aplicable a la revisión de la remuneración de los magistrados

El presente mandato regirá la revisión de la remuneración de los magistrados.

A. Mandato

1. Un grupo de tres miembros compuesto por el vicepresidente y coordinador del Grupo de Trabajo de La Haya, el facilitador sobre el presupuesto y un miembro saliente o ex miembro del Comité de Presupuesto y Finanzas, que será nombrado por la Mesa, facilitará el examen por parte de la Asamblea de posibles ajustes en la remuneración de los magistrados de la Corte Penal Internacional, de conformidad con el artículo 49 del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional.

B. Metodología

2. Cada tres años, antes de que finalice el mes de mayo del año en cuestión, el grupo presentará un informe a la Mesa que incluirá una recomendación de un posible ajuste de la remuneración de los magistrados de la Corte Penal Internacional.

3. Una vez que el Grupo de Trabajo de La Haya examine el informe del grupo, la Mesa presentará el informe a la Asamblea en su siguiente período ordinario de sesiones, a fin de que otorgue la aprobación o denegación definitiva del ajuste recomendado.

4. En caso de que la Asamblea lo apruebe, el ajuste de la remuneración de los magistrados se hará efectivo el día 1 de enero del año siguiente. Los ajustes no se aplicarán con carácter retroactivo.

5. A la hora de hacer su recomendación, el grupo tendrá en consideración, en particular:

- (a) La capacidad de la Corte para atraer a candidatos altamente cualificados para ocupar el puesto de magistrados;
- (b) El coste de la vida en los Países Bajos; y
- (c) La situación financiera de la Corte.

⁵ Tal y como fue aprobado por la Asamblea en el marco de la resolución ICC-ASP/3/Res.3 y modificado mediante la resolución ICC-ASP/6/Res.6.

C. Métodos de trabajo

6. El Reglamento de Procedimiento de la Asamblea de los Estados Partes se aplicará a los procedimientos del grupo, *mutatis mutandis*.
7. El grupo podrá reunirse en persona, mediante correspondencia o a través de enlace remoto, según corresponda y de forma rentable.
8. La Secretaría de la Asamblea de los Estados Partes ofrecerá apoyo administrativo al grupo.

D. Enmiendas

9. Las enmiendas al presente Mandato están sujetas a una decisión de la Asamblea.
10. El presente Mandato será examinado por la Asamblea una vez se hayan realizado tres revisiones.

Anexo II

Enmienda a las condiciones de servicio y retribución de los magistrados de la Corte Penal Internacional incluida en el anexo de la resolución ICC-ASP/6/Res.3, modificada por la resolución ICC-ASP/6/Res.6

Reemplazar la sección XIII con el texto siguiente:

La remuneración de los magistrados de la Corte Penal Internacional será revisada por la Asamblea de conformidad con el Mandato aplicable a la revisión de la remuneración de los magistrados incluido en el anexo I de la resolución ICC-ASP/18/Res.2. Todas las disposiciones restantes de dichas condiciones de servicio y retribución podrán ser revisadas por la Asamblea según corresponda.
